



ESTABLECE CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN Y PONDERACIONES PARA PESQUERÍAS DE ANCHOVETA, SARDINA COMUN Y JUREL DE LA V REGIÓN DE CONFORMIDAD A ARTÍCULO 55 J DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

R. EX. N°

3679

VALPARAÍSO, **30 DIC. 2014**

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico DAS N° 30-2014, contenido en Memorándum (D.A.S.) N° 155/2014, de 26 de Diciembre de 2014; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.S. N° 11 de 2003 y el D.S. N° 296 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción; el D.S. N° 223 de 2010 y el Decreto Exento N° 952 y N°956 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en las pesquerías que tengan su acceso cerrado podrán establecerse por decreto, previo informe técnico de la Subsecretaría y consulta al Consejo Zonal de Pesca respectivo y con consulta o a solicitud de las organizaciones de pescadores artesanales, un sistema denominado "Régimen Artesanal de Extracción".

Que dicho régimen consiste en la asignación de la fracción artesanal de la cuota global de captura en una determinada región, ya sea por área o flota, tamaño de las embarcaciones, caleta, organizaciones de pescadores artesanales o individualmente.

Que para efectos de determinar el coeficiente de participación de las unidades de asignación respectivas, la Subsecretaría, mediante Resolución fundada, fijará el o los criterios de distribución y sus ponderaciones, pudiendo aplicar factores de corrección, si corresponde.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, mediante Memorándum técnico citado en Visto, ha recomendado el establecimiento del mencionado régimen de administración para las pesquerías de los recursos anchoveta, sardina común y jurel, en el área marítima de la V Región de Valparaíso, para el periodo 2015-2029.

Que para estos efectos ha informado los criterios de distribución y su ponderación como asimismo la información que sirve de antecedente para determinar el coeficiente de participación respecto de cada una de las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la V Región, en las pesquerías de los recursos pelágicos antes señaladas.

Que dicha información debe publicarse por el término de un mes en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría y mantenerse disponible en las oficinas de las Direcciones Zonales de Pesca respectivas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 J de la Ley General de Pesca y Acuicultura, pudiendo recurrirse en contra de la misma de conformidad con el procedimiento indicado en el artículo 55 K de la citada ley.

RESUELVO:

1.- Establécese los siguientes criterios para la distribución de las pesquerías artesanales de sardina común, anchoveta y jurel en el área marítima de la V Región de Valparaíso, en la forma que a continuación se indica:

Modalidad de asignación.

Parámetros considerados en las asignaciones de RAE Anchoveta, Sardina Común y Jurel:

En consideración al comportamiento en la operación de las embarcaciones que participan en las pesquerías de Anchoveta, Sardina común y Jurel en la V Región, se ha optado por no innovar en la forma de asignar el RAE para el periodo 2015-2029, siguiendo vigente los parámetros ocupados durante la vigencia del RAE 2010-14. Por tanto los parámetros considerados en la asignación para las embarcaciones inscritas en cada una de las pesquerías son los siguientes:

Historia: En este factor se considera para cada participante los desembarques informados al Sernapesca, registrados para un periodo de tiempo de consenso, de manera que aquel armador con mayores registros de captura accederá a un mayor valor para este factor. En el caso de haber cesiones de cuotas, estas se sumaran a los desembarques de cada una de las embarcaciones que hayan cedido su cuota.

Inscripción en RPA: Piso de cuota asignado a cada embarcación resultado de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal (RPA), en los recursos de interés.

Antigüedad en RPA: Factor que refleja los años de permanencia en el RPA. Cada participante por tanto acumula años inscritos, los cuales se relativizan a la suma total de los años, obteniéndose de esta forma el factor para cada embarcación. Este factor se releva, siempre y cuando haya registrado operación la embarcación en el periodo considerado.

Habitualidad: Factor que se construye tomando en cuenta el número de recaladas consideradas en el recurso por cada participante. Luego es relativizada al total de recaladas de todos los participantes. Este criterio es además corregido, por los viajes de pesca determinados de acuerdo al promedio regional (V) en cada una de las pesquerías (Anchoveta, Sardina común y Jurel), según lo establecido por resolución del Servicio, lo anterior según lo establecido en el artículo 55 J letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Dado lo anterior, las ponderaciones de los criterios de asignación son los siguientes:

Recurso	Historia	Habitualidad	Antigüedad	Inscripción ¹	Periodo
Sardina Común	90%	9%	1%	5 Kg.	2009 - 2013
Anchoveta	90%	9%	1%	5 Kg.	2009 - 2013
Jurel	90%	9%	1%	5 Kg.	2010 - 2013

¹ Este factor en % es restado a la historia de desembarque.

2.- La presente resolución deberá publicarse por un periodo de un mes en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría y mantenerse disponible en la oficina de la Dirección Zonal de Pesca de la V Región de Valparaíso, por igual periodo.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 K de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los pescadores artesanales que puedan ser afectados por la presente resolución podrán interponer en el plazo de tres meses, contado desde el término del plazo de la publicación de la información contenida en el numeral 1º, con antecedentes fundados, un recurso de reposición ante la Subsecretaría, y jerárquico en subsidio ante el Ministerio, el cual deberá fundarse en que la publicación de la información es inexacta, errónea o incompleta.

Dicho recurso deberá indicar y acompañar los antecedentes en los que se funda y no será admitido a trámite si no se cumple con este requisito.

La Subsecretaría deberá resolver en el plazo de un mes contado del vencimiento del plazo de interposición del recurso antes señalado y dicha resolución se notificará mediante carta certificada al interesado y se publicará en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría.

En caso que la Subsecretaría rechace el recurso y se haya interpuesto un recurso jerárquico en subsidio, deberá elevar los antecedentes al Ministerio para que resuelva el recurso jerárquico en el plazo de tres meses. La Resolución del Ministerio se notificará por carta certificada y se publicará en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría.

4.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección Zonal de Pesca de la V Región.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBROGANTE
CHILE


DIVISION JURIDICA
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA